

**AVISO 1181**

**28 de Noviembre de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **MARGARITA MARIA URIBE N** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION DC-061 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **MARGARITA MARIA URIBE N**

Dirección de notificación usuario **CALLE 50 NORTE # 15-01**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
Profesional Universitario I  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 28 de Noviembre de 2018

Señora

**MARGARITA MARIA URIBE N.**  
CALLE 50 NORTE NRO. 15-01  
Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCION DC-061 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1181 correspondiente al **RESOLUCION DC- 061 DEL 19 DE NOVIEMBR DE 2018. POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRÍCULA 131657-12660”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
Profesional Universitario I  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

RESOLUCIÓN DC - 061

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION  
MATRICULAS 131657 Y 12660**

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la señora **MARGARITA MARIA URIBE N.**, en calidad de Administradora del Parque Residencial Los Cedros, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita el retiro del medidor con serie No. 14-034258 correspondiente a la **Matricula 131657**, con el fin de que no se sigan generando facturas pues de conformidad con el oficio PQRDS 2812, este no presenta registro alguno. De otra parte, pide la usuaria verificar el consumo de la **Matricula 12660**, pues desde el mes de mayo se ha presentado un incremento en el promedio de consumo de más del 50%.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 50 N 15-1 AREA COMUN 2 P.R. LOS CEDROS**, identificado con **Matricula 131657**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo en mora de noventa y un mil veintiséis pesos (\$91.026), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio objeto de petición, la cual arrojó los siguientes resultados: **MATRICULA 131657** "2018/11/15 MEDIDOR ELSTER, LECTURA VISITA 810, SERIE 14-034258, SE VERIFICÓ ACOMETIDA NO ESTÁ SURTIENDO NADA YA QUE TAPONARON EL TUBO Y TIENE LLAVE DE PASO CERRADA. TOTALIZADOR SURTE TANQUE SUBTERRÁNEO DESDE EL CUAL SE SURTEN TORRES Y CASAS. NOTA: AL ABRIR LLAVE DE PASO SE ENCUENTRA FUGA DESPUÉS DEL MEDIDOR – SERIE 150080159 MATRICULA 121660 LECTURA 24987 FRENADO, DIÁMETRO DE UNA PULGADA".
4. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que de acuerdo al resultado de la visita de verificación practicada, se observa que la **Matricula 131657** no se encuentra prestando ningún servicio puesto que no está surtiendo nada.
6. Que al revisar el caso se encuentra que mediante visitas de verificación practicadas con anterioridad, se ha corroborado que la **Matricula 108547** surte las áreas comunes del conjunto, en tanto la **Matricula 121660** corresponde al totalizador del mismo, el cual de acuerdo a la revisión se encontró frenado.

7. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, es procedente ordenar la INACTIVACION de la **Matrícula 131657** correspondiente al predio ubicado en la **CL 50 N 15-1 AREA COMUN 2 P.R. LOS CEDROS**.
8. Que se informará al usuario que debe pagar la suma de ciento cincuenta y cinco mil trescientos pesos (155.300) por concepto de levantamiento de acometida, valor que debe ser cancelado para proceder a la INACTIVACIÓN de la **Matrícula 131657**.
9. Que también se indicará al usuario, que para proceder a la INACTIVACION de la **Matricula 131657**, deberá cancelar los valores que a la fecha adeuda el predio por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, esto es la suma referida en el numeral 2 de la presente Resolución, valores causados con ocasión de los registros de consumo arrojados por el medidor de agua en el último período de facturación.
10. Que una vez se realice el pago de levantamiento de acometida por parte de la usuaria, deberá acercarse a las instalaciones de la Dirección Comercial de la Entidad ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3 y presentar las copias de los pagos al funcionario a cargo del caso, para seguir con los trámites pertinentes para INACTIVAR la Matrícula **131657**.
11. Que se informará a la usuaria, que en relación con el medidor totalizador del conjunto – **Matrícula 121660**, se encontró que dicho aparato de medición se encuentra frenado, por lo que es necesario que se proceda a instalar un nuevo equipo de medida, el cual según la revisión practicada por funcionarios de las Empresa, debe ser de una pulgada de diámetro. De igual manera se encontró una fuga después del medidor al abrir la llave de paso, por lo que se también se requiere efectuar la respectiva reparación.
12. Que de otra parte, la usuaria pidió verificación de consumos en relación con el predio identificado con **Matrícula 12660** pues indica se ha presentado incremento desde el período mayo.
13. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ 24 CS 9 BARRIO ZULDEMAYDA**, identificado con **Matrícula 12660**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
14. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 12660**, se observan los siguientes reportes donde se evidencian los consumos facturados durante el año 2018:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción		
4051	269	260	9	-1	NORMAL	30/10/2018	7
4032	260	254	6	-1	NORMAL	28/09/2018	7
4013	254	247	7	-1	NORMAL	30/08/2018	7
3994	247	238	9	-1	NORMAL	30/07/2018	8
3975	238	230	8	-1	NORMAL	28/06/2018	8

Período	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código		Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción		
3956	230	221	9	-1	NORMAL	29/05/2018	8
3937	221	212	9	-1	NORMAL	26/04/2018	8
3918	212	203	9	-1	NORMAL	27/03/2018	8
3899	203	193	10	-1	NORMAL	27/02/2018	8
3880	193	181	12	-1	NORMAL	29/01/2018	8

15. Que como se observa de los gráficos expuestos, en la cuenta generada para el período mayo la Empresa facturó 9 mts<sup>3</sup> por concepto de consumos al predio identificado con **Matrícula 12660**, sin que a partir de la fecha se haya superado tal registro.
16. Que dado lo anterior, no procede efectuar descuentos o reajustes por consumo al predio identificado con **Matrícula 12660**, pues la Empresa ha facturado por diferencia de lecturas según los registros del medidor de agua instalado en el predio, registrando consumos más bien bajos si se tiene en cuenta que el promedio de gasto mensual por persona es de aproximadamente 6 mts<sup>3</sup> mensuales, por lo que no se encuentra necesario realizar revisión en el predio ni se encuentra mérito para efectuar reliquidaciones sobre la facturación.
17. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a las pretensiones de la peticionaria, Señora **MARGARITA MARIA URIBE N.**, en calidad de Administradora del Parque Residencial Los Cedros, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad la **INACTIVACIÓN** de la **Matrícula 131657**, correspondiente a predio ubicado en la ubicado en la **CL 50 N 15-1 AREA COMUN 2 P.R. LOS CEDROS**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por terminado de común acuerdo el contrato de condiciones uniformes de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, suscrito entre EL USUARIO y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., **Matrícula 131657**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la peticionaria, señora **MARGARITA MARIA URIBE N.**, que para proceder a la **INACTIVACIÓN** de la **Matrícula 131657**, deberá cancelar la suma ciento cincuenta y cinco mil trescientos pesos (155.300) por concepto de levantamiento de acometida y deberá presentar constancia de ello dentro del próximo periodo de facturación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la peticionaria, señora **MARGARITA MARIA URIBE N.**, que para proceder a la **INACTIVACIÓN** de la **Matrícula 131657**, deberá cancelar los valores que a la fecha adeuda el predio por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, esto es la suma referida en el numeral 2 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar a la peticionaria, señora **MARGARITA MARIA URIBE N.**, que una vez realice el pago de levantamiento de acometida en la Entidad, deberá presentar las copias de los pagos al funcionario a cargo del caso, para seguir con los trámites pertinentes para INACTIVAR la **Matrícula 131657**, ello en las instalaciones de la Dirección Comercial ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la peticionaria, señora **MARGARITA MARIA URIBE N.**, que del análisis del caso se encontró que el medidor totalizador del conjunto – **Matrícula 121660**, se encuentra frenado, por lo que es necesario que se proceda a instalar un nuevo equipo de medida, el cual según la revisión practicada por funcionarios de las Empresa, debe ser de una pulgada de diámetro. De igual manera se encontró una fuga después del medidor al abrir la llave de paso, por lo que se también se requiere efectuar la respectiva reparación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Informar a la peticionaria, señora **MARGARITA MARIA URIBE N.**, que no procede efectuar descuentos o reajustes por consumo al predio identificado con **Matrícula 12660**, pues la Empresa ha facturado por diferencia de lecturas según los registros del medidor de agua instalado en el predio, registrando consumos más bien bajos si se tiene en cuenta que el promedio de gasto mensual por persona es de aproximadamente 6 mts<sup>3</sup> mensuales, por lo que no se encontró necesario realizar revisión en el predio ni se encuentra mérito para efectuar reliquidaciones sobre la facturación. Adicionalmente, cabe informar que en la cuenta generada para el período mayo la Empresa facturó 9 mts<sup>3</sup> por concepto de consumos, sin que a partir de la fecha se haya superado tal registro, es decir no se evidencia el incremento aducido por la usuaria.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar la presente decisión a la peticionaria, Señora **MARGARITA MARIA URIBE N.**

**ARTÍCULO NOVENO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los diecinueve (19) días del mes de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**  
Abogada Contratista

**JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ**  
Director Comercial

### **NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente de la **Resolución DC No. 061 de 2018**, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)